



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	373
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandados	LOURDES ISABEL GONZÁLEZ EFFER
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00906 00
Temas y subtemas	TIENE NOTIFICADA POR AVISO, CONCEDE TÉRMINO A DEMANDADA, RECONOCE PERSONERÍA, ADVIERTE A LA PARTES

Se incorpora al expediente notificación por aviso remitida a la demandada con resultado efectivo. En tal sentido, se tiene debidamente notificada a la misma mediante aviso desde el 28 de agosto de 2020.

Igualmente, se incorpora solicitud de la parte demandante de copia de auto de fecha 25 de febrero del año 2020.

Se allega solicitud el 7 de septiembre de 2020 del apoderado de la demandada de ser notificado, solicita copia del expediente y del título valor, la cual no es procedente, teniendo en cuenta que la demandada ya se encontraba notificada por aviso; tanto así, que la misma parte formula excepciones las cuales serían extemporáneas. Sin embargo, como se explicará seguidamente se le concederá nuevamente un término de traslado para alegar lo que corresponda.

Se le reconoce al abogado MILTÓN ANTONIO DURÁN RIVERA portador de la tarjeta profesional n° 176.357 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada conforme al poder conferido.

Advierte el Despacho que no hay constancia que en la notificación por aviso realizada a la demandada se hubiese remitido los anexos de la demanda, y

dentro del término de traslado se recibió correo electrónico del apoderado de la demandada solicitando copia del expediente y en especial del título valor a fin de realizar la defensa respectiva; la cual, debido a la contingencia generada por el COVID-19 el Juzgado no pudo remitir.

Por lo tanto, en aras de evitar una nulidad procesal y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte opositora, se ordena que por la Secretaría se le comparta el expediente digital a las partes; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP, se le concede el término de traslado restante a la parte demandada contado desde la fecha que solicitó las copias referidas a fin de poder hacer uso de su derecho de defensa; esto es, siete (7) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a más tardar a las 5:00 p.m. del último día, so pena de ser extemporáneo.

Se le pone de presente a la parte demandada que el escrito de excepciones allegado el 18 de septiembre de 2020 a las 05:30 p.m. no será tenido en cuenta debido al término que se le otorga; en tal sentido, deberá formularlas nuevamente con los demás reparos que considere al revisar la demanda y anexos en su totalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados que cualquier solicitud realizada al Despacho debe remitirse con copia al correo electrónico de su contraparte conforme lo dispone el artículo 78 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45766eee6fde3e6add21c01765b54b8edf876b080944304434d6e6d887d1826a

Documento generado en 03/03/2021 11:16:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038 (E)** Hoy **4 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario